



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Despacho Segundo-

Magistrado ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2.022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 109

Expediente: 18001-23-33-000-2013-00182-00
Medio de control: Nulidad Y Restablecimiento De Derecho
Demandante: Luis Alfonso Escudero Bedoya
Demandado: Municipio De Albania-Caquetá
Asunto: Auto Obedece al Superior

Ha venido al Despacho el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho del cual la Sección Segunda, Subsección "B" de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, a través de providencia del veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022), decidió CONFIRMAR la decisión tomada por esta Corporación¹ el 24 de noviembre del 2016.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

ORDENA:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior mediante providencia del veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022).

SEGUNDO: En firme esta decisión, **INGRÉSESE** al despacho el expediente, para continuar con el trámite procesal corresponde.

Notifíquese y cúmplase,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

Firmado Por:

Pedro Javier Bolaños Andrade

Magistrado

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Fls. 199 al 205, Cuaderno Principal.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ed2fe158df4c0110f55c9f1c67742c7af997906571dacb84972547f549d058**

Documento generado en 11/08/2022 11:09:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Despacho Segundo-

Magistrado ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2.022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 116

Expediente: 18001-23-33-000-2013-00218-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Fredy Gonzalez Villanueva
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Asunto: Aprueba liquidación de costas

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de esta Corporación, teniendo en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

Mediante sentencia del 19 de abril del 2.018¹, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda – Sub Sección A, condenó en costas a la parte demandada que resultó vencida en el presente asunto, así: **"TERCERO: SE CONDENA** en costas de segunda instancia a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por el Tribunal Administrativo del Caquetá."

Por lo anterior y dando cumplimiento a dicha orden, el 09 de octubre de 2018, por secretaría se llevó a cabo la respectiva liquidación de costas- agencias en derecho².

Teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el Despacho procede a aprobarla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366³ de Código General del Proceso.

¹ Folios 337 al 353, C. Ppal 2.

² Folio 366, C. Ppal 2.

³ "Artículo 366. Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiaria con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.
4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho Segundo del Tribunal Administrativo del Caquetá,

ORDENA:

Primero: APROBAR la liquidación de las costas efectuadas por la secretaría de esta Corporación dentro del proceso de la referencia.

Segundo: Por secretaría expídase con destino a la parte demandada, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto, con la constancia de que constituyen primera copia y que prestan mérito ejecutivo.

Notifíquese y cúmplase,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

6. *Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto obedeciendo al superior, según el caso."*

Firmado Por:

Pedro Javier Bolaños Andrade

Magistrado

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9d355fbe0a2be7a01ffe837e325a3b75ac8a67404814a3971a80bd8284fc2f**

Documento generado en 11/08/2022 11:09:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Despacho Segundo-

Magistrado ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2.022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 118

Expediente: 18001-23-33-002-2015-00106-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Martha Cecilia Hernández Santamaria y Otro
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto: Aprueba liquidación de costas

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de esta Corporación, teniendo en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

Mediante sentencia del 28 de septiembre del 2017¹, el Tribunal Administrativo del Caquetá- Sala Cuarta de Decisión, condenó en costas a la parte demandada que resultó vencida en el presente asunto, así: "**SÉPTIMO: CONDENAR** en costas a la parte demandada la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Fíjense como agencias en derecho por valor del 2% de las prestaciones, de conformidad con el artículo 3.1.2 del Acuerdo No. 1887 del Consejo Superior de la Judicatura."

Por lo anterior y dando cumplimiento a dicha orden, el 23 de julio de 2019, por secretaría se llevó a cabo la respectiva liquidación de costas- agencias en derecho².

Teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el Despacho procede a aprobarla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366³ de Código General del Proceso.

¹ Folios 151 al 163, C. Ppal

² Folio 210, C. Ppal.

³ "Artículo 366. Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

En mérito de lo expuesto, el Despacho Segundo del Tribunal Administrativo del Caquetá,

ORDENA:

Primero: APROBAR la liquidación de las costas efectuadas por la secretaría de esta Corporación dentro del proceso de la referencia.

Segundo: Por secretaría expídase con destino a la parte demandada, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto, con la constancia de que constituyen primera copia y que prestan mérito ejecutivo.

Notifíquese y cúmplase,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

-
2. *Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
 3. *La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiaria con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.*
 4. *Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*
 5. *La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*
 6. *Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto obedeciendo al superior, según el caso."*

Firmado Por:

Pedro Javier Bolaños Andrade

Magistrado

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fad45f46f963d64e4e933e33193b5fc27b54cf2a6ea5ae9f9d8b2b9bc81443**

Documento generado en 11/08/2022 11:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Despacho Segundo-

Magistrado ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2.022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 108

Expediente: 18001-23-31-002-2015-00314-00
Medio de control: Nulidad Y Restablecimiento De Derecho
Demandante: Luis Alberto Llanos Arias
Demandado: Nación- Ministerio De Defensa- Ejército Nacional
Asunto: Auto Obedece al Superior

Ha venido al Despacho el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho del cual la Sección Segunda, Subsección "A" de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, a través de providencia del veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022), decidió CONFIRMAR la decisión tomada por esta Corporación¹ el 26 de febrero del 2021.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

ORDENA:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior mediante providencia del veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022).

SEGUNDO: En firme esta decisión, **INGRÉSESE** al despacho el expediente, para continuar con el trámite procesal corresponde.

Notifíquese y cúmplase,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

Firmado Por:

Pedro Javier Bolaños Andrade

Magistrado

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ae820f5224f970697043dea21e5e23b8f5a523153f8ed89c52e402c9d47f6f**

¹ Fls. 270 al 279, Cuaderno Principal.

Documento generado en 11/08/2022 11:09:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Despacho Segundo-

Magistrado ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2.022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 110

Expediente: 18001-23-33-002-**2015-00318-00**
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Unidad Administrativa Especial de Gestion Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Proteccion Social
Demandado: Hugo Mancilla Bueno
Asunto: Aprueba liquidación de costas

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de esta Corporación, teniendo en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 23 de mayo del 2.018¹, el Tribunal Administrativo del Caquetá- Sala Primera de Decisión, condenó en costas a la parte demandante que resultó vencida en el presente asunto, así: "**SEGUNDO: CONDENASE** en costas a la parte demandante Unidad Administrativa Especial de Gestion Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Proteccion Social. Fíjense como agencias en derecho el equivalente al 2 % de las pretensiones negadas, liquídense por la secretaria de esta Corporación".

Por lo anterior y dando cumplimiento a dicha orden, el 25 de agosto de 2021, por secretaría se llevó a cabo la respectiva liquidación de costas- agencias en derecho².

Teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el Despacho procede a aprobarla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366³ de Código General del Proceso.

¹ Folios 353 al 355, C. Ppal 4.

² Folio 439, C. Ppal 4.

³ "Artículo 366. Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiaria con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.
4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho Segundo del Tribunal Administrativo del Caquetá,

ORDENA:

Primero: APROBAR la liquidación de las costas efectuadas por la secretaría de esta Corporación dentro del proceso de la referencia.

Segundo: Por secretaría expídase con destino a la parte demandada, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto, con la constancia de que constituyen primera copia y que prestan mérito ejecutivo.

Notifíquese y cúmplase,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

6. *Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto obedeciendo al superior, según el caso."*

Firmado Por:

Pedro Javier Bolaños Andrade

Magistrado

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1bccdfe757cd0efd9ba046ad869691eb67cb7cb297638eddbee5687cd3a7fac**

Documento generado en 11/08/2022 11:09:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Despacho Segundo-

Magistrado ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2.022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 117

Expediente: 18001-23-31-002-2015-00333-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Eugenio Escobar Marín y Otro
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Aprueba liquidación de costas

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de esta Corporación, teniendo en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia de primera instancia del 18 de mayo del 2017¹, el Tribunal Administrativo del Caquetá- Sala Cuarta de Decisión, condenó en costas a la parte demandada que resultó vencida en el presente asunto, así: **"CUARTO: CONDENAR en costas de esta instancia a la parte demandada. Las agencias en derecho se fijan en el 2% de las pretensiones reconocidas hasta la ejecutoria, las cuales se liquidarán por la secretaria",** y la de sentencia de segunda instancia del 23 de enero del 2020² proferida por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda – Sub Sección A, decidió: **"SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la entidad demandada, las cuales deberán ser liquidadas por el Tribunal Administrativo del Caquetá."**

Por lo anterior y dando cumplimiento a dicha orden, el 01 de marzo de 2021, por secretaria se llevó a cabo la respectiva liquidación de costas- agencias en derecho³.

Teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el Despacho procede a aprobarla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366⁴ de Código General del Proceso.

¹ Folios 133 al 136, C. Ppal.

² Folios 225 al 235, C. Ppal.

³ Folio 271, C. Ppal.

⁴ "Artículo 366. Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiaria con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

En mérito de lo expuesto, el Despacho Segundo del Tribunal Administrativo del Caquetá,

ORDENA:

Primero: APROBAR la liquidación de las costas efectuadas por la secretaría de esta Corporación dentro del proceso de la referencia.

Segundo: Por secretaría expídase con destino a la parte demandada, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto, con la constancia de que constituyen primera copia y que prestan mérito ejecutivo.

Notifíquese y cúmplase,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

-
4. *Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*
 5. *La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*
 6. *Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto obedeciendo al superior, según el caso."*

Firmado Por:

Pedro Javier Bolaños Andrade

Magistrado

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173e4ec55f4186c1638c4e01944df8ef98f0311d5d198ad668f80d099811d901**

Documento generado en 11/08/2022 11:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Despacho Segundo-

Magistrado ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2.022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 112

Expediente: 18001-23-33-000-**2016-00103-00**
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho –
Recurso Extraordinario de Revisión
Demandante: Unidad Administrativa Especial de Gestion Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Proteccion Social
Demandado: María Ángela Suaza Triviño
Asunto: Aprueba liquidación de costas

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de esta Corporación, teniendo en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 31 de octubre del 2.019¹, el Tribunal Administrativo del Caquetá- Sala Primera de Decisión, condenó en costas a la parte demandante que resultó vencida en el presente asunto, así: "**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandante. Fíjense como agencias en derecho de la segunda instancia el 2% de las pretensiones reconocidas, de conformidad con el artículo 3.1.2 del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, las cuales serán liquidadas por la secretaria".

Por lo anterior y dando cumplimiento a dicha orden, el 15 de noviembre de 2019, por secretaría se llevó a cabo la respectiva liquidación de costas- agencias en derecho².

Teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el Despacho procede a aprobarla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366³ de Código General del Proceso.

¹ Folios 275 al 286, C. Ppal 2.

² Folio 291, C. Ppal 2.

³ "Artículo 366. Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiaria con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigó sin apoderado. Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.
4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho Segundo del Tribunal Administrativo del Caquetá,

ORDENA:

Primero: APROBAR la liquidación de las costas efectuadas por la secretaría de esta Corporación dentro del proceso de la referencia.

Segundo: Por secretaría expídase con destino a la parte demandada, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto, con la constancia de que constituyen primera copia y que prestan mérito ejecutivo.

Notifíquese y cúmplase,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

-
5. *La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*
 6. *Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto obedeciendo al superior, según el caso."*

Firmado Por:

Pedro Javier Bolaños Andrade

Magistrado

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42be6c091b3af93f8a1fd470e2290602488610d4ac8701902d2f134e3f66373**

Documento generado en 11/08/2022 11:09:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Despacho Segundo-

Magistrado ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2.022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 122

Expediente: 18001-23-33-000-**2016-00218-00**
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Cecilia Vasquez Muñoz
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Policia Nacional
Asunto: Aprueba liquidación de costas

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de esta Corporación, teniendo en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 4 de marzo del 2.021¹, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda – Sub Sección A, condenó en costas a la parte demandada que resultó vencida en el presente asunto, así: "**SEXTO:** Condenar en costas de ambas instancias a la entidad demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, las cuales serán liquidadas por el quo."

Por lo anterior y dando cumplimiento a dicha orden, el 25 de agosto de 2021, por secretaría se llevó a cabo la respectiva liquidación de costas- agencias en derecho².

Teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el Despacho procede a aprobarla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366³ de Código General del Proceso.

¹ Folios 288 al 309, C. Ppal 2.

² Folio 322, C. Ppal 2.

³ "Artículo 366. Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiaria con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.
4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.
6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto obedeciendo al superior, según el caso."

En mérito de lo expuesto, el Despacho Segundo del Tribunal Administrativo del Caquetá,

ORDENA:

Primero: APROBAR la liquidación de las costas efectuadas por la secretaría de esta Corporación dentro del proceso de la referencia.

Segundo: Por secretaría expídase con destino a la parte demandada, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto, con la constancia de que constituyen primera copia y que prestan mérito ejecutivo.

Notifíquese y cúmplase,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

Firmado Por:

Pedro Javier Bolaños Andrade

Magistrado

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5ddbba2b5bd883ffc93c8abf96d3781a5919d4b534e24061b52a31b63516716**

Documento generado en 11/08/2022 11:09:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Despacho Segundo-

Magistrado ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2.022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 107

Expediente: 18001-23-31-002-2016-00257-00
Medio de control: Nulidad Y Restablecimiento De Derecho
Demandante: Martín Emilio García Herrera
Demandado: Nación- Ministerio De Defensa- Ejército Nacional
Asunto: Auto Obedece al Superior

Ha venido al Despacho el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho del cual la Sección Segunda, Subsección "B" de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, a través de providencia del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022), decidió CONFIRMAR PARCIALMENTE la decisión tomada por esta Corporación¹ el 30 de mayo del 2019.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

ORDENA:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior mediante providencia del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

SEGUNDO: En firme esta decisión, **INGRÉSESE** al despacho el expediente, para continuar con el trámite procesal corresponde.

Notifíquese y cúmplase,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

Firmado Por:

Pedro Javier Bolaños Andrade

Magistrado

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7766bac5c19f0c699f024167a044a7c3c16664e7e2bcfb9ea2500ae988cbc5c3

¹ Fls. 206 al 211, Cuaderno Principal.

Documento generado en 11/08/2022 11:09:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Despacho Segundo-

Magistrado ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2.022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 121

Expediente: 18001-23-33-002-**2017-00055-00**
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Fausto Abraham Guzmán Astudillo
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Aprueba liquidación de costas

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de esta Corporación, teniendo en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

Mediante sentencia del 25 de septiembre del 2.019¹, el Tribunal Administrativo del Caquetá- Sala Primera de Decisión, condenó en costas a la parte demandante que resultó vencida en el presente asunto, así: "**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandante. Las agencias en derecho se fijan en el equivalente a dos (2) SMLMV de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 "Por el cual se establecen las tarifas de agencia en derecho", artículo 5º numeral 1º, emanada del Consejo Superior del Judicatura."

Por lo anterior y dando cumplimiento a dicha orden, el 24 de octubre de 2.019, por secretaría se llevó a cabo la respectiva liquidación de costas- agencias en derecho².

Teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el Despacho procede a aprobarla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366³ de Código General del Proceso.

¹ Folios 96 al 104, C. Ppal

² Folio 112, C. Ppal.

³ "Artículo 366. Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiaria con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.
4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho Segundo del Tribunal Administrativo del Caquetá,

ORDENA:

Primero: APROBAR la liquidación de las costas efectuadas por la secretaría de esta Corporación dentro del proceso de la referencia.

Segundo: Por secretaría expídase con destino a la parte demandada, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto, con la constancia de que constituyen primera copia y que prestan mérito ejecutivo.

Notifíquese y cúmplase,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

6. *Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto obedeciendo al superior, según el caso.*

Firmado Por:

Pedro Javier Bolaños Andrade

Magistrado

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efaac2791cd849eb8d8ff0d7ef969d02d600bf63e88460ed2d7084beca727ef3**

Documento generado en 11/08/2022 11:09:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Despacho Segundo-

Magistrado ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2.022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 119

Expediente: 18001-23-33-000-2017-00260-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Fabiola Martínez Palacios
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional - FOMAG
Asunto: Aprueba liquidación de costas

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de esta Corporación, teniendo en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 11 de noviembre del 2.021¹, el Tribunal Administrativo del Caquetá- Sala Primera de Decisión, condenó en costas a la parte demandada que resultó vencida en el presente asunto, así: "**SEXTO: CONDENAR** en costas en esta instancia a la entidad demandada, en el equivalente a 1 S.M.L.M.V, en favor del demandante."

Por lo anterior y dando cumplimiento a dicha orden, el 1 de febrero de 2022, por secretaría se llevó a cabo la respectiva liquidación de costas- agencias en derecho².

Teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el Despacho procede a aprobarla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366³ de Código General del Proceso.

¹ Folios 115 al 130, C. Ppal 1.

² Folio 136, C. Ppal 1.

³ "Artículo 366. Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiaria con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.
4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.
6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto obediendo al superior, según el caso."

En mérito de lo expuesto, el Despacho Segundo del Tribunal Administrativo del Caquetá,

ORDENA:

Primero: APROBAR la liquidación de las costas efectuadas por la secretaría de esta Corporación dentro del proceso de la referencia.

Segundo: Por secretaría expídase con destino a la parte demandada, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto, con la constancia de que constituyen primera copia y que prestan mérito ejecutivo.

Notifíquese y cúmplase,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

Firmado Por:

Pedro Javier Bolaños Andrade

Magistrado

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f4dcc35d3abcf8fcc285229f971ff063d59fcab74e71e72e6257e155632ddf**

Documento generado en 11/08/2022 11:09:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Despacho Segundo-

Magistrado ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2.022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 120

Expediente: 18001-23-33-002-2018-00023-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Eduvin Morera
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional - FOMAG
Asunto: Aprueba liquidación de costas

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de esta Corporación, teniendo en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 28 de abril del 2.021¹, el Tribunal Administrativo del Caquetá-Sala Primera de Decisión, condenó en costas a la parte demandada que resultó vencida en el presente asunto, así: "**QUINTO: CONDENAR** en costas en esta instancia a la entidad demandada, en el equivalente a 1 S.M.L.M.V, en favor del demandante."

Por lo anterior y dando cumplimiento a dicha orden, el 19 de julio de 2021, por secretaría se llevó a cabo la respectiva liquidación de costas- agencias en derecho².

Teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el Despacho procede a aprobarla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366³ de Código General del Proceso.

¹ Folios 99 al 107, C. Ppal 1.

² Folio 114, C. Ppal 1.

³ "Artículo 366. Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiaria con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.
4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.
6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto obediendo al superior, según el caso."

En mérito de lo expuesto, el Despacho Segundo del Tribunal Administrativo del Caquetá,

ORDENA:

Primero: APROBAR la liquidación de las costas efectuadas por la secretaría de esta Corporación dentro del proceso de la referencia.

Segundo: Por secretaría expídase con destino a la parte demandada, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto, con la constancia de que constituyen primera copia y que prestan mérito ejecutivo.

Notifíquese y cúmplase,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

Firmado Por:

Pedro Javier Bolaños Andrade

Magistrado

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17cbc1c8511411f51a99939ab719176a9dac25c6a2f7e37a8af4fcf6b4e9a336**

Documento generado en 11/08/2022 11:09:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Despacho Segundo-

Magistrado ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2.022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 111

Expediente: 18001-33-31-001-**2011-00732-01**
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho –
Recurso Extraordinario de Revisión
Demandante: Unidad Administrativa Especial de Gestion Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Proteccion Social
Demandado: Beatriz Arenas Hurtado
Asunto: Aprueba liquidación de costas

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de esta Corporación, teniendo en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 31 de octubre del 2.019¹, el Tribunal Administrativo del Caquetá- Sala Primera de Decisión, condenó en costas a la parte demandante que resultó vencida en el presente asunto, así: “**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandante. Fíjense como agencias en derecho de la segunda instancia el 2% de las pretensiones reconocidas, de conformidad con el artículo 3.1.2 del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, las cuales serán liquidadas por la secretaria”.

Por lo anterior y dando cumplimiento a dicha orden, el 15 de noviembre de 2019, por secretaria se llevó a cabo la respectiva liquidación de costas- agencias en derecho².

Teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el Despacho procede a aprobarla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366³ de Código General del Proceso.

¹ Folios 276 al 288, C. Ppal 2.

² Folio 293, C. Ppal 2.

³ “Artículo 366. Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiaria con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.
4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho Segundo del Tribunal Administrativo del Caquetá,

ORDENA:

Primero: APROBAR la liquidación de las costas efectuadas por la secretaría de esta Corporación dentro del proceso de la referencia.

Segundo: Por secretaría expídase con destino a la parte demandada, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto, con la constancia de que constituyen primera copia y que prestan mérito ejecutivo.

Notifíquese y cúmplase,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

-
5. *La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*
 6. *Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto obedeciendo al superior, según el caso."*

Firmado Por:

Pedro Javier Bolaños Andrade

Magistrado

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48449f448dfbaff914cdef922d6c0afec9bd49962280f14ce6fc08481a01baf1**

Documento generado en 11/08/2022 11:09:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Despacho Segundo-

Magistrado ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2.022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 113

Expediente: 18001-33-31-703-2012-00003-01
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho –
Recurso Extraordinario de Revisión
Demandante: Unidad Administrativa Especial de Gestion Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Proteccion Social
Demandado: Rufino Aroca Salazar
Asunto: Aprueba liquidación de costas

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de esta Corporación, teniendo en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 31 de octubre del 2.019¹, el Tribunal Administrativo del Caquetá- Sala Primera de Decisión, condenó en costas a la parte demandante que resultó vencida en el presente asunto, así: "**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandante. Fíjense como agencias en derecho de la segunda instancia el 2% de las pretensiones reconocidas, de conformidad con el artículo 3.1.2 del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, las cuales serán liquidadas por la secretaria”.

Por lo anterior y dando cumplimiento a dicha orden, el 15 de noviembre de 2019, por secretaría se llevó a cabo la respectiva liquidación de costas- agencias en derecho².

Teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el Despacho procede a aprobarla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366³ de Código General del Proceso.

¹ Folios 303 al 314, C. Ppal 2.

² Folio 319, C. Ppal 2.

³ "Artículo 366. Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiaria con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigó sin apoderado. Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.
4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho Segundo del Tribunal Administrativo del Caquetá,

ORDENA:

Primero: APROBAR la liquidación de las costas efectuadas por la secretaría de esta Corporación dentro del proceso de la referencia.

Segundo: Por secretaría expídase con destino a la parte demandada, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto, con la constancia de que constituyen primera copia y que prestan mérito ejecutivo.

Notifíquese y cúmplase,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

-
5. *La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*
 6. *Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto obedeciendo al superior, según el caso."*

Firmado Por:

Pedro Javier Bolaños Andrade

Magistrado

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23b7f1b276721f68280843c405810f82a89b0fe146159776466f57558f5fb20**

Documento generado en 11/08/2022 11:09:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>